

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Periodistas de Elche (APE) se constituye una asociación profesional independiente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la asociación son:

- a) Representar y defender los intereses de sus miembros en cuestiones y temas de índole profesional y laboral
- b) Fomentar el respeto hacia quienes ejercen el periodismo.
- c) Velar por el cumplimiento de la ética y la dignidad profesional, así como por el ejercicio del periodismo, especialmente respecto a la libertad de expresión y el derecho a la información así como al conjunto de los derechos fundamentales definidos en la Constitución Española y la declaración de Derechos Humanos.
- d) Facilitar el diálogo y el acceso a las fuentes informativas.
- e) Organizar y mantener servicios de asistencia para las personas asociadas en materia formativa, laboral, cultural, jurídica, sanitaria, económica y cualquier otro relacionado con la actividad de la asociación.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre periodistas.
- g) Denunciar las malas prácticas que atentan contra la dignidad profesional y deterioran la imagen del oficio.
- h) Promover todas aquellas acciones que redunden en el beneficio de la profesión y de esta asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Celebración de congresos, seminarios, jornadas, publicaciones, visitas formativas, cursos, talleres, así como otras actividades relacionadas directa o indirectamente con los fines de la asociación.
- b) Concertar convenios de cooperación con instituciones y organismos públicos y privados que faciliten los fines que se contemplan en estos estatutos.

- c) Promover actos públicos, sociales, culturales y/o formativos dirigidos a profesionales del ámbito de la comunicación y a la ciudadanía en general con otras organizaciones ciudadanas.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades pertinentes que tengan como objetivo el cumplimiento de los fines establecidos por la asociación.
- e) Crear una bolsa de empleo que pueda ayudar a encontrar trabajo a las personas asociadas.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en C/ Comunidad Valenciana, nº 13, municipio de Elche, provincia de Alicante, con CP. 03201 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y entre 3 y 7 vocales.

Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá remuneración. Todos los cargos se designarán y revocarán por la Asamblea General. El mandato tendrá una duración de 2 años. El presidente no podrá repetir en el cargo durante más de 2 mandatos consecutivos.

Los puestos en la Junta Directiva son incompatibles con el ejercicio de un cargo de libre designación en instituciones públicas y con el desempeño de la profesión periodística en un partido político. Si éste fuera el caso, se produciría el cese automático del asociado como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 7. Los directivos causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o a petición de, al menos, uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. Sus reuniones estarán abiertas a la totalidad de los asociados que dispondrán de voz, pero no de voto.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y socias de los que se dará cuenta a la asamblea
- e) Establecer delegaciones para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, teniendo que dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 13. El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Artículo 15. Los cargos vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios y socias con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes en la asamblea que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación:

- a) Periodistas naturales “y fotógrafos/as y fotorreporteros/as que trabajan en el ámbito del periodismo”, residentes o que ejerzan en Elche, considerando como tales a todas las personas que estén en posesión de un título (licenciatura u otro superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura) expedido por una facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad de española o extranjera, con titulación homologada en España, así como quienes posean el título de periodista expedido por las extintas Escuelas de Periodismo.
- b) La Junta Directiva podrá contemplar, con carácter excepcional, la admisión como socios/as de quienes, sin estar en posesión de la titulación exigida, ejerzan el periodismo de forma continuada y como principal medio de vida. La excepcionalidad de la solicitud deberá estar justificada con la documentación que acredite de forma fehaciente su profesionalidad contrastada, antigüedad y continuidad con el ejercicio de la profesión y la realización de funciones específicamente periodísticas.
- c) Los estudiantes matriculados en Periodismo (o en los títulos estipulados en el punto 23 a). Tendrán derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General y estarán exentos del pago de cuota.
- d) La Junta Directiva podrá contemplar, la admisión como socios/as de quienes, de sin estar en posesión de la titulación exigida, ejerzan el periodismo o la fotografía periodística/fotorreporteros/as de forma continuada y como principal medio de vida. La excepcionalidad de la solicitud deberá estar justificada con la documentación que acredite de forma fehaciente su profesionalidad contrastada, antigüedad y continuidad con el ejercicio de la profesión y la realización de funciones específicamente periodísticas, que tendrá que ser supervisada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: quienes participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número: quienes ingresen después de la constitución de la asociación.

- c) De honor: quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Preasociados: aquellos estudiantes de Periodismo que reúnan las condiciones descritas en el artículo 23 C.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Quienes no posean título de Periodismo, por abandono voluntario temporal de la profesión para dedicarse a otra práctica profesional.
- d) Quienes pasen a cargo público causarán baja temporal hasta el cese de dicha actividad.

Artículo 26. Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, en este último caso, salvo aquellos que desempeñen su labor profesional en partidos políticos o, por cargo de libre designación, en administraciones públicas
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o terceras.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. En el momento de su constitución, esta asociación carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La asociación dispondrá de un reglamento para regular su funcionamiento y todos aquellos aspectos que no se recogen en estos estatutos. Será de obligado cumplimiento para todos los asociados.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Elche, a 16 de octubre de 2015

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF:

D/DÑA.

NIF: